

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, al Presbítero Licenciado D. José González Fernández.—Páginas 719 y 720.

Otro indultando á Manuel Graciano Ruiz de la pena de cadena perpetua.—Páginas 719 y 720.

Otro indultando á Pedro Lázaro Sancho de la tercera parte de la condena que le fué impuesta.—Página 720.

Otros conmutando por igual tiempo de destierro el resto de las penas que les falta por cumplir á José Lifante Sánchez y Antonio Díaz y Fernández.—Página 720.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devolviera á Víctor Díez Fernández las 1.500 pesetas que depositó para responder de la suerte que pudiera haber en el actual reemplazo á su hijo Emilio Díez Ceballos.—Página 720.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden sobre nombramientos de personal métrico de las Estaciones sanitarias de los puertos que se mencionan.—Páginas 720 y 721.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que para la concesión de auxilios, premios y subvenciones con destino á Exposiciones, concursos, certámenes, etc., se soliciten y sean propuestas con sujeción á las reglas que se publican.—Página 721.

Otra disponiendo que el camino vecinal de Almojano á la carretera de Tarazona á Francia, provincia de Soria, quede excluido del cuadro B de la Real orden fecha 7 de Noviembre último y figure entre los admitidos procedentes del último concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vicinales.—Páginas 721 y 722.

Otra disponiendo se recurdre á los funcionarios cesantes de este Ministerio la obligación de enviar al Negociado Central las certificaciones ó fes de vida expedidas por los Registros Civiles con posterioridad á 1.º de Diciembre de cada año.—Página 722.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno chileno se ha adherido al acuerdo firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907, para la creación de una oficina internacional de Higiene pública.—Página 722.

Trasladando oficio de la Autoridad de Salmónica, relativa á la navegación por el estrecho de Caraburán.—Página 722.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo premios en metálico á los Catedráticos que se mencionan.—Página 722.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 722.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el proyecto y presupuesto para la repoblación de los claros y rasos del sitio denominado Umbria del Espligueral de Cerro Frio del monte Poyo de Santo Domingo, de la provincia de Jaén.—Página 722.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL.—MÉTÉOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, Banco de España, Sociedad de electricidad del Mediodía, Sociedad Emilio Cylón y Campaña, Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, y Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

ANEXO 2.º—SERVICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Noviembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por promoción de D. José Fernández Bendicho, al Presbítero Licenciado D. José González Fernández, que reúne las condiciones exigidas

en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. José González Fernández.

Cursó en el Seminario Conciliar de León tres años de Filosofía y siete de Teología, durante los académicos de 1886 á 1896.

En 29 de Mayo de 1895, recibió el Presbiterado.

En 10 de Abril del mismo año, recibió el grado de Bachiller en Teología, y en 6 de Junio, el de Licenciado en la misma Facultad, en el Seminario de Toledo.

De 1896 á 98, cursó en el repetido Seminario los años primero y segundo de Derecho canónico.

En 2 de Junio de 1896, fué nombrado Económico de Serones.

En Septiembre de 1898, fué nombrado Catedrático del Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas, cargo que desempeñó hasta el 26 de Septiembre de

1906, que fué nombrado Profesor del Seminario Conciliar de San Froilán, de León, cargo que desempeña en la actualidad.

En Mayo de 1897, tomó parte en los ejercicios de oposición á la Canonja Magistral de la Santa Iglesia Catedral de León, habiéndosele aprobado los ejercicios y entrado en votación.

En Mayo de 1898, se mostró opositor á la Prebenda Lectoral de la misma Iglesia, y habiéndosele aprobado los ejercicios, entró en votación y obtuvo tres votos.

En 1910, la Sagrada Congregación de estudios le concedió el grado de Doctor en Teología.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por el Presidente de la Audiencia de Córdoba proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Manuel Graciano Ruiz, condenado á cadena perpetua por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta

parte de la condena, obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Graciano Ruiz de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Emeteria Bando en súplica de que se indulte ó se conmute por otra más leve la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, á que fué condenado su esposo Pedro Lázaro Sancho por la Audiencia de Teruel en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de su condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Lázaro Sancho de la tercera parte de la condena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Milagros Soler, en súplica de que á su marido José Lifante Sánchez se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por homicidio:

Considerando el tiempo de condena que lleva extinguido el penado y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta por cumplir á José Lifante Sánchez y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio Díaz y Fernández en súplica de que se le indulte de la pena de seis meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas, accesorias y costas á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de desacato á la Autoridad:

Considerando las circunstancias en que se cometió el delito, el estado en que se encontraba el penado y no haber causado daño material alguno:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta por cumplir á Antonio Díaz y Fernández y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Víctor Díez Fernández, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 4.815 de entrada y 2.377 de registro, expedido en 27 de Septiembre de 1911 para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Emilio Díez Ceballos, recluta del reemplazo del año actual, perteneciente á la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que tiene hecho el depósito para reducir el tiempo de servicio en filas y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que

se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

BUQUE

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 18 de Septiembre último se convocó concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión del cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas y sus resultas, hasta los de la clase de Oficial de tercera inclusive:

Resultando que dentro del plazo de veinte días marcado por la circular de convocatoria citada, han presentado sus instancias D. Pedro Puig Suárez y don José Alcoba Malbuisson, Jefes de Negociado de primera clase; D. José Malva Muñoz, D. Guillermo Riera Bravo, don José Roig Ruiz, D. José González Pou y D. Enrique Quintero Garfía, Jefes de Negociado de segunda; D. Isaias Fernández Javier, D. Juan Herrera Alvarez y D. Manuel Ramírez de Verger, que lo son de tercera; D. Amado Morlán Gasque, Oficial de primera clase; D. Esteban Brotons, D. Francisco Aznar Martínez, D. Pedro Ascorbe Pancorbo, D. José Ogazón y Cirer, D. Julio Gil Masot, D. Enrique Marín y D. Manuel Fraile Garfía, Oficiales de segunda clase, y los de tercera D. Enrique Garfía del Valle, D. Augusto Losada Vázquez, D. Augusto Gómez Porta, D. Federico Mestre Peón, D. Benigno Garfía Castrillo, D. Juan Salort Domech, D. Casto Pérez Gutiérrez, D. Ramón Alvarez Fuster y D. Federico Figarola Bicheto:

Resultando que D. José González Pou y D. Julio Gil Masot renunciaron á sus solicitudes de concurso:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Pedro Puig Suárez, Director de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, para igual cargo de la de Barcelona, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

D. José Alcoba Malbuisson, que lo es

de la de Mahón, para el de Valencia, con igual haber de 6.000.

D. José Malva Muñoz, de la de Sevilla-Bonanza, para el de la de Mahón, con el de 6.000.

D. Isafas Fernández Javier, de la de Pasajes, para el de Sevilla-Bonanza, con 5.000.

D. Juan Herrera Alvarez, de la de Algeciras, para el de Pasajes, con 4.000.

D. Manuel Ramírez de Verger, de la de San Sebastián, para el de Algeciras, con 4.000.

D. Amado Morlán Gasque, Médico segundo de la de Bilbao, para el de Director de San Sebastián, con 4.000.

D. Francisco Aznar Martínez, Director de la de Avilés, para el de Médico segundo de Bilbao, con 3.500.

D. Pedro Ascorbe Pancorbo, Médico segundo de la de Cartagena, para el de Director Médico de Avilés, con 3.000.

D. Manuel Fraile García, Médico segundo de la de Mahón, para igual cargo de Cartagena, con 3.000.

D. Augusto Gómez Porta, Director Médico de la de Torreveja, para el de Médico segundo de Mahón, con 3.000; y

D. Federico Figarola Bicheto, Médico segundo de la de Sevilla Bonanza, para el de Director de Torreveja, con 2.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

SARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

A fin de que la concesión de los créditos consignados en el presupuesto de Fomento para auxilios, premios y subvenciones con destino á Exposiciones, Concursos, Certámenes y demás fines que en los respectivos conceptos se expresan, reuna el acierto y prestigio que el país proclama unánimemente, necesario es conocer bien el mérito y la virtualidad del esfuerzo que se premia y elegir cuidadosamente las entidades que mejor merezcan ser señaladas como modelo por la intensidad de la labor que realicen, y á este objeto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Las subvenciones á Exposiciones, Concursos ó Certámenes de carácter agrícola y pecuario, industrial ó comercial y concesión de premios á obreros y agricultores, solamente podrán solicitarse por las Corporaciones provinciales, municipales ó Asociaciones á las que por Real orden se haya concedido carácter

oficial, debiendo acompañarse á las instancias copia de la citada Real orden, certificación del acuerdo de la Corporación ó Asociación relativo á la Exposición, Concurso, Certamen ó concesión de premios y necesidad de la subvención, programas y presupuesto de gastos de aquéllos y relación del número ó importancia de éstos.

2.^a Las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio ó Industriales, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Asociaciones y Sociedades que fomenten la Agricultura, la Fiesta del árbol, la Industria y el Comercio que soliciten auxilio ó subvención, acompañarán á la instancia certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil respectivo, copia del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención, fin á que se destina y el balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último.

3.^a Las Sociedades obreras que tengan por objeto la creación ó fomento de Cajas de socorro ó de retiro en casos de enfermedad, defunción ó inutilidad física y las Escuelas particulares y Asociaciones de enseñanza, de Artes y Oficios ó de Dibujo aplicado á las Artes y las Sociedades ó Patronatos de construcción de casas para obreros, acompañarán á las instancias solicitando subvención un ejemplar del Reglamento ó Estatutos con la nota de inscripción en el Registro de Asociaciones, certificaciones del acuerdo de la Sociedad relativa á la necesidad de la subvención, balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último y relación nominal de los socorros facilitados, si es Sociedad obrera, ó de los alumnos que asistan á la Escuela de Artes y Oficios, con el visto bueno del Inspector de Primera enseñanza en las capitales de provincia ó del Presidente de la Junta local de Instrucción Pública en los demás pueblos, si se trata de Asociación de esta clase, y copia del proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento con informe del Instituto de Reformas Sociales, si la subvención se destina á construcción de casas para obreros.

4.^a Las Corporaciones, Sociedades y entidades agrícolas, industriales ó comerciales que soliciten auxilios, premios ó subvenciones del Estado con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, no podrán destinar el total ó parte de los mismos á otros fines que los señalados en la Real orden de concesión, y á las instancias solicitando subvención acompañarán además de los documentos anteriormente citados una copia de la cuenta justificada de la inversión de la última subvención obtenida, que independientemente deben remitir dentro del plazo legal al Ministerio de Fomento ó certificación de no haber obtenido subvención alguna.

5.^a Las instancias con todos los documentos citados solicitando premios, auxilios ó subvenciones, expresados en las reglas anteriores, se dirigirán al Ministro de Fomento por conducto del Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia respectiva, dentro del primer trimestre del ejercicio del presupuesto, 1.^o de Enero á 31 de Marzo, y los Comisarios Regios en el plazo de quince días, desde el siguiente al del recibo de las instancias, las cursarán al Ministerio de Fomento con los informes del citado Consejo, que se harán constar en cada expediente, con certificación del acta del acuerdo respectivo, autorizada por el Presidente y Secretario del mismo.

6.^a Los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, no cursarán expediente alguno en solicitud de subvención sin que á los mismos se acompañen todos los documentos citados.

7.^a Recibidos los expedientes en el Ministerio y reuniendo éstos los requisitos é informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones Generales respectivas procederán á su extracto y redacción de la nota correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de régimen del Ministerio y 28 y 29 del de Procedimiento administrativo, remitiéndolos al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes de 1.^o de Junio de cada año con las Reales órdenes correspondientes, obteniendo previamente el informe de la Inspección de Repoblaciones, si se trata de expedientes relativos á la Fiesta del Arbol, y de la Asociación General de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para concursos de ganados.

8.^a No serán cursados, informados ni resueltos ningún expediente en solicitud de subvención con cargo al presupuesto de Fomento que no reúna todos los requisitos que se mencionan en las reglas anteriores.

9.^a De las Reales órdenes sobre concesión de subvenciones se dará traslado á la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señores Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento; Directores generales de Obras Públicas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y Comisarios Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido los Ayuntamientos interesados en el camino vecinal de Almajarq á la carretera de Tara-

cena á Francia, de la provincia de Soris, que construirán la parte del camino que le corresponde antes que el Estado la suya.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede excluido del cuadro D de la Real orden de fecha 9 de Noviembre último y figure, por tanto, entre los admitidos procedentes del último concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid, 5 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras públicas.

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio último, para la ejecución de la ley reguladora del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de este Ministerio de 4 de Junio de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de enviar al Negociado Central de este Ministerio las certificaciones ó fes de vida, expedidas por los Registros civiles, con posterioridad á 1.º de Diciembre de cada año, sirviéndoles de justificación el oportuno resibo que se les expedirá por el Registro general de este Ministerio cuando presentaran dicho documento en esta dependencia, ó el recibo del pliego certificado cuando lo envíen por correo, expedido por la oficina postal donde á tal efecto lo depositaren.

2.º El incumplimiento de esta obligación producirá la eliminación del escalafón, con la consiguiente pérdida de su derecho á ser colocados en el turno de cesantes.

3.º Con el fin de que lo dispuesto en la presente Real orden tenga la necesaria publicidad y sirva de notificación á los interesados, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

4.º Hasta el día 30 del corriente se admitirán las fes de vida ó certificaciones de existencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Representante de S. M. el Rey de Italia en esta Corte, participa á este Ministerio, en cumplimiento de órdenes recibidas, que el Gobierno chileno se ha adherido al Acuerdo firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907 para la creación de una Oficina Internacional de Higiene pública, inscribiéndose en la cuarta categoría (artículo II de los Estatutos orgánicos anexos al Acuerdo).

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Salónica, participa que la Autoridad de aquel puerto le ha dirigido el siguiente oficio relativo á la navegación por el estrecho de Caraburún:

«A fin de evitar cualquier accidente en el estrecho de Caraburún, el Gobierno acaba de crear un servicio de pilotaje para la entrada y salida de los buques efectuado por pilotos de la marina real griega.

«Un barco saldrá todos los días para Caraburún para asegurar el servicio de pilotaje á las siete de la mañana y á las tres y media de la tarde.

«Todos los buques que quieran entrar en nuestro puerto ó salir de él no tienen más que seguir la estela del buque piloto en el estrecho de Caraburún.

«Hasta nueva orden se prohíbe, tanto á los buques mercantes como á los buques de guerra, transitar por el estrecho de Caraburún sin el concurso de un barco piloto. Está asimismo prohibido todo movimiento en el golfo antes de salir el sol y después de puesto.»

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente de premios inatruído en cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901, y elevado á este Ministerio por el Director del Museo de Ciencias Naturales:

Resultando que la Junta del citado Museo acordó proponer á los Catedráticos que habían hecho donaciones, teniendo en cuenta la importancia de la rama, las dificultades para su recolección y los gastos ocasionados con tal motivo:

Considerando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y la Real orden de 26 de Marzo de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto, ha acordado conceder á los Catedráticos D. Eduardo Boscá y Casanoves, D. José Arias Encobet, don Lucas Fernández Navarro, D. Juan Jiménez Cano, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, D. Antonio Boscá y Seytre, D. José López de Zúñiga, D. Angel Corrales y Hernández los premios de 1.000, 600, 400, 250, 300, 350, 250, 350 y 250 pesetas, res-

pectivamente, con cargo al capítulo 10 artículo 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Por órdenes de 3 del actual, han sido ascendidos:

D. Bernabé Miguel de Azcona, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio.

D. Mariano Ayllón Canto, á mozo de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para la aplicación de la ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 3 del actual, ha sido nombrado mozo del Museo Pedagógico Nacional D. Antonio García Orovío, número 29 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el proyecto que ha remitido el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén para la repoblación de los claros y rasos del sitio denominado Umbría del Espigueral de Cerro Frío, del monte Poyo de Santo Domingo, perteneciente al Estado, en dicha provincia, y el presupuesto que al mismo acompaña:

Considerando que en la Memoria se justifica debidamente la necesidad de esta repoblación, y que las partidas que componen el presupuesto corresponden á la importancia del trabajo á que cada una está destinada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado proyecto, así como el presupuesto de que se trata por la cantidad de 12.196 pesetas y 48 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12 artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, destinado para «Semillas, sequeiros, viveros y repoblación de los claros y rasos de los montes de utilidad pública», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole especial de este trabajo no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Director general, T. Gallego. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.